

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV MARTES, 25 JULIO 1939. — AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 206

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO de 24 de julio de 1939 disponiendo la reorganización del Ejército.—Págs. 4020 y 4021.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 22 de julio de 1939 disponiendo que, a los efectos de la Patente de Circulación de Automóviles, se admitan las bajas de vehículos requisados pertenecientes a los que combatieron por la Causa Nacional en las Instituciones armadas. Páginas 4021 y 4022.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

DECRETOS de 6 de julio de 1939 nombrando Comisarios de 3.ª del Cuerpo de Migración a don Basilio Arango Aldaz, D. Antonio Luis Fernández Flórez, D. Antonio Núñez Rodríguez y don Demetrio Ortiz Redondo.—Páginas 4022 y 4023.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de julio de 1939 ampliando el plazo para efectuar los protestos mercantiles con vencimiento en Barcelona.—Página 4023.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 21 de julio de 1939 aprobando la convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en España durante la campaña de 1940-1941.—Páginas 4023 a 4027.

Otra de 22 de julio de 1939 acordando el cese en sus funciones de los miembros que integraban el Consejo de Administración del Patrimonio de la República.—Páginas 4027 y 4028.

Otra de 22 de julio de 1939 designando las personas que han de constituir el Consejo de Administración de los bienes del Patrimonio Nacional.—Página 4028.

Otra de 24 de julio de 1939 disponiendo que el sorteo de la Lotería Nacional del día 1.º de agosto próximo y sucesivos se verifiquen en Madrid.—Página 4028.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Ordenes de 12 y 14 de julio de 1939 disponiendo cesen los señores que se mencionan como Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes de La Coruña y Zaragoza.—Página 4028.

Otras de 13 y 14 de julio de 1939 nombrando a los señores que se citan Delegados de Abastecimientos y Transportes de las provincias de Soria y Zaragoza.—Página 4029.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

E J E R C I T O

Separación del servicio.—Orden de 19 de julio de 1939 separando del servicio al Teniente Coronel Médico D. Cándido Jurado Barrero.—Pág. 4029.

M A R I N A

Rectificaciones.—Orden de 24 de julio de 1939 rectificando la de 21 del mismo mes en lo que se refiere al Comandante Maquinista D. Antonio Porta de la Grella.—Página 4029.

Otra de 24 de julio de 1939 rectificando lo que se indica de la de 21 corriente, disponiendo el reintegro como Coronel al Comandante jurídico don Robustiano López Francos y otro.—Página 4029.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

DIETAS.—Orden de 24 de julio de 1939 sobre abono de dietas a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados.—Página 4029.

EXTRACCION DE RANCHOS Y ARTICULOS.—Orden de 24 de julio de 1939 autorizando a los Jefes, Oficiales y Clases del Ejército para extraer raciones de previsión o ranchos y artículos sueltos componentes de aquéllos.—Páginas 4029 y 4030.

SUMINISTROS.—Orden de 24 de julio de 1939 dando normas para extraer la ración de previsión por los Cuerpos y Unidades, una vez por semana.—Página 4030.

Destinos.—Orden de 22 de julio de 1939 destinando al Teniente Coronel habilitado de Caballería don Alvaro Pita da Veiga y Morgado y otros Jefes y Oficiales.—Página 4030.

Otra de 21 de julio de 1939 id. al Coronel de Artillería D. José Gallástegui Artiz y otros.—Páginas 4030 a 4032.

Mandos.—Orden de 14 de julio de 1939 destinando en comisión a la Agrupación de Artillería de Mehillá al Teniente Coronel de Artillería D. Pedro Chacón Valdecañas.—Página 4032.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Destino.—Orden de 22 de julio de 1939 destinando a los Servicios de Intendencia de Madrid al Auxiliar primero de Oficinas D. Juan Sanz Pérez.—Pg. 4032.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales y particulares.—Páginas 891 y 892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO de 24 de julio de 1939 disponiendo la reorganización del Ejército.

Avanzado el periodo de desmovilización, que, naturalmente, ha seguido a la terminación de la guerra, es llegado el momento de acometer la obra reorganizadora del Ejército, para que éste, teniendo en cuenta las necesidades nacionales, pueda cumplir, con toda eficiencia, sus peculiares fines. En consecuencia, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ejército de la Península estará constituido por ocho Cuerpos de Ejército, cuya numeración y situación será la siguiente:

I. Madrid. — II. Sevilla. — III. Valencia. — IV. Barcelona. — V. Zaragoza. — VI. Burgos. — VII. Valladolid. — VIII. La Coruña. Habrá, además una División de Caballería independiente, como asimismo se organizarán las Tropas correspondientes a la Reserva General de Artillería y demás elementos y servicios peculiares de Ejército.

Artículo segundo.—Las Fuerzas Militares de Marruecos estarán constituidas por dos Cuerpos de Ejército, situados el IX en Ceuta y el X en Melilla.

Las Islas Baleares y Canarias constituirán, como hasta aquí, dos Comandancias Generales, y las tropas que han de guarnecerlas se organizarán con arreglo a los estados correspondientes que oportunamente se remitirán.

Artículo tercero.—Los antedichos Cuerpos de Ejército estarán integrados por las Divisiones que a continuación se detallan, cuyas cabeceras radicarán en las localidades que se citan, más las correspondientes Tropas de Cuerpo de Ejército y Servicios:

I Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Once (Madrid), Doce (Badajoz), Trece (Madrid).

II Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Veintiuna (Sevilla), Veintidós (Algeciras) y Veintitrés (Granada).

III Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Treinta y una (Valencia) y Treinta y dos (Alicante).

IV Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Cuarenta y una (Barcelona), Cuarenta y dos (Gerona) y Cuarenta y tres (Lérida).

V Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Cincuenta y una (Zaragoza) y Cincuenta y dos (Huesca).

VI Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Sesenta y una (Burgos) y Sesenta y dos (Pamplona).

VII Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Setenta y una (Valladolid) y Setenta y dos (León).

VIII Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Ochenta y una (La Coruña) y Ochenta y dos (Lugo).

IX Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Noventa y una, Noventa y dos y Noventa y tres.

X Cuerpo de Ejército.—Divisiones: Ciento una y Ciento dos.

El detalle de la constitución de las Divisiones, así como las plantillas correspondientes a cada una de las Unidades, Cuerpos y Servicios son los que especifican los estados respectivos que se circularán oportunamente.

Artículo cuarto.—Las Regiones estarán guarnecidas por el Cuerpo de Ejército de la misma nume-

ración, cuyo General Jefe lo será, al mismo tiempo, de la Región.

En cada una de éstas, ejercerá las funciones de Inspector de los Servicios y de Movilización de la Región, a las órdenes directas del General Jefe de la misma, un General de Brigada, del cual pasarán a depender la Sección de Asuntos Generales y de Contabilidad de la Plana Mayor de las actuales demarcaciones Regionales.

En Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla desempeñará tales misiones un Coronel de Infantería.

Artículo quinto.—En Madrid, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Cartagena y Ferrol del Caudillo habrá un Gobernador Militar, de nombramiento expreso y categoría de General.

En las capitales de provincias no mencionadas anteriormente asumirá el cargo de Gobernador Militar el Jefe más caracterizado con mando de Unidad de tropas combatientes que tenga su residencia en la misma, cualquiera que sea la categoría de los Jefes de los Centros u Organismos que en ellas radiquen.

Caso de que no hubiera fuerzas armadas, recaerá en el Jefe más caracterizado de los Organismos Militares existentes en la plaza, que pertenezca a la escala activa. En todas ellas el cargo de Secretario del Gobierno Militar será desempeñado por un Jefe de nombramiento expreso.

Artículo sexto.—Una vez constituidos los mandos de los nuevos Cuerpos de Ejército, quedarán disueltos los actuales Ejércitos y Cuerpos de Ejército y las Divisiones pasarán a depender de las Regiones en que se encuentren o de aquéllas a las que hubieren de trasladarse.

Artículo séptimo.—Los nuevos Regimientos que será preciso crear como consecuencia de esta organización, lo serán a base de los Batallones y Unidades similares sobrantes al reducir a sus plantillas normales los actuales Regimientos.

Artículo octavo.—La organización de la Administración Central, Centros de Instrucción, Reclutamiento, Justicia y demás que son necesarios para el buen funcionamiento del Ejército será objeto de otras disposiciones.

Artículo transitorio.—Interin se organizan los Cuerpos de nueva creación y se ajustan los existentes a las nuevas plantillas que se fijen, conti-

nuarán con las que actualmente están en vigor, pro-
cediéndose, paulatinamente, a la reducción de Unidades y efectivos, como resultado de los licenciamientos que se ordenen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 22 de julio de 1939 disponiendo que, a los efectos de la Patente de Circulación de Automóviles, se admitan las bajas de vehículos requisados pertenecientes a los que combatieron por la Causa Nacional en las Instituciones armadas.

La Administración, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, reclama a los que se han encontrado en los frentes de combate, defendiendo la Causa Nacional, el pago de la Patente de Circulación de Automóviles correspondiente a vehículos de su propiedad, que fueron objeto de requisa en tiempo de guerra.

Las normas reguladoras del citado impuesto, como dictadas para circunstancias normales, no han podido prever el caso planteado. De ahí la necesidad de promulgar una disposición especial que, inspirada en un principio innegable de equidad, evite que quienes combatieron en alguna de las Instituciones armadas en pro del Movimiento Nacional, prestando así señaladisimos servicios a España, tengan ahora que satisfacer la patente por el periodo en que la requisa del vehículo subsistió.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º.—Serán admitidas por las Administraciones de Rentas Públicas, a los efectos de la Patente de Circulación de Automóviles, las bajas correspondientes a vehículos requisados, cualquiera que sea el estado de utilización en

que se encuentren, pertenecientes a personas que hayan ostentado la condición de combatientes por el triunfo de la Causa Nacional en alguna de las Instituciones armadas. El beneficio de referencia alcanzará al periodo comprendido entre la fecha de la requisita y la en que se verifique la devolución del vehículo al propietario.

Artículo 2.º.—A los fines prevenidos en el artículo anterior, los interesados deberán solicitar la oportuna baja dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a su petición una declaración jurada expresiva de los siguientes extremos:

- a) Servicios prestados por el peticionario como combatiente y duración de ellos.
- b) Circunstancias que concurrieron en la requisita y día en que se llevó a cabo, con indicación de si el vehículo ha sido devuelto al propietario, y caso afirmativo, en qué fecha.
- c) Características del coche de que se trata.

El extremo comprendido en el apartado a) se justificará, además, mediante certificación autorizada por los Jefes de las Unidades en que el interesado haya prestado servicio activo, y el a que se refiere el apartado b), con certificación que librará el organismo que realizó la requisita, completada, en su caso, con la del que ordenó el cese de ésta y la consiguiente entrega del vehículo a su dueño.

Artículo 3.º.—Queda facultado el Ministro de Hacienda para dictar las instrucciones que requiera el cumplimiento del precedente texto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

ANDRES AMADO Y REYDONDAUD
DE VILLEBARDET

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

DECRETOS de 6 de julio de 1939 nombrando Comisarios de 3.ª del Cuerpo de Migración a D. Basilio Arangoa Aldaz, D. Antonio Luis Fernández Flórez, D. Antonio Núñez Rodríguez y D. Demetrio Ortiz Redondo.

Habiéndose padecido error en el texto del Decreto de este Ministerio de 6 del corriente, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 8, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

En cumplimiento del Decreto de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, que reorganiza los Servicios de Emigración, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comisario de tercera del Cuerpo de Migración, con la categoría de Jefe de tercera clase de Administración Civil, a don Basilio Arangoa Aldaz, actual Inspector de primera clase de Emigración.

Dado en Burgos a seis de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Organización y Acción Sindical,

PEDRO GONZALEZ BUENO

Habiéndose padecido error en el texto del Decreto de este Ministerio de 6 del corriente, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 8, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

En cumplimiento del Decreto de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, que reorganiza los Servicios de Emigración, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comisario de tercera del Cuerpo de Migración, con la categoría de Jefe de tercera clase de Administración Civil, a don Antonio Luis Fernández Flórez, actual Inspector de primera clase de Emigración.

Dado en Burgos a seis de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Organización y Acción Sindical.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Habiéndose padecido error en el texto del Decreto de este Ministerio de 6 del corriente, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 8, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

En cumplimiento del Decreto de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, que reorganiza los Servicios de Emigración, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comisario de tercera del Cuerpo de Migración, con la categoría de Jefe de tercera clase de Administración Civil, a don Antonio Núñez Rodríguez, actual Inspector de primera clase de Emigración.

Dado en Burgos a seis de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Organización y Acción Sindical.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Habiéndose padecido error en el texto del Decreto de este Ministerio de 6 del corriente, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 8, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

En cumplimiento del Decreto de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, que reorganiza los Servicios de Emigración, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comisario de tercera del Cuerpo de Migración, con la categoría de Jefe de tercera clase de Administración Civil, a D. Demetrio Ortiz Redondo, actual Inspector de primera clase de Emigración.

Dado en Burgos a seis de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Organización y Acción Sindical.

PEDRO GONZALEZ BUENO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de julio de 1939 ampliando el plazo para efectuar los protestos mercantiles con vencimiento en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Atendiendo las manifestaciones de la representación del Banco de España, y teniendo en cuenta las extraordinarias circunstancias actuales, en concordancia con el Decreto núm. 113, de 14 de septiembre de 1936, y Ordenes de 4 y 25 del mismo mes y año,

Este Ministerio se ha servido disponer que, para el diligenciamiento de los protestos de efectos mercantiles, con vencimiento en Barcelona el 26 de los corrientes, se habilitan los días que restan

del mes de julio del presente año hasta las veintiuna horas del día 31, siempre que aquéllos hayan sido entregados en las oficinas notariales antes de las doce horas del día siguiente al vencimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1939 aprobando la convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en España durante la campaña de 1940-1941.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de convocatoria correspondiente a la campaña del Cultivo del Tabaco en España para 1940-1941, que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 del Reglamento de 24 de agosto de 1932, ha formulado la Comisión Central, y atendidas las razones en que se funda dicho proyecto para mantener la ampliación del número de hectáreas de cultivo acordada en la convocatoria anterior, y autorizar el mismo, por este año, en la zona mediterránea.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de ese Servicio Nacional, ha acordado aprobar el citado proyecto de Convocatoria para la campaña del Cultivo del Tabaco 1940-1941, disponiendo que aquélla se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a continuación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 21 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO

Ilmo. Sr. Jefe de Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en España durante la campaña de 1940-1941

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento de 24 de agosto de 1932, aplicable a la Convocatoria-Decreto de 1 de agosto de 1935, se convoca a los agricultores de las Zonas que a continuación se expresan, para que presenten instancia solicitando permiso para cultivar tabaco en concepto de ensayo, o para la ratificación o rectificación del número de plantas y otras características que figuran en el permiso permanente, para el que no se requieren otros trámites, por su condición de permanencia que el Reglamento le concede, y que se hizo efectiva por primera vez en la campaña de 1936-37.

Zona primera.—Denominada "Andalucía"; comprende, en la provincia de Sevilla, los términos de Albaida del Aljarafe, Alcalá del Río, La Algaba, Aznalcázar, Benacazón, Brenes, Cantillana, Carmona, Dos Hermanas, Ecija, Espartinas, Lora del Río, Olivares, Rinconada, Saiteras, Santiponce, Sevilla, Valencia del Alcor.

En la de Córdoba: Almodóvar, Baena, Castro del Río, Córdoba, Espejo, Montemayor, Montoro, Palma del Río, Pedro Abad, Posadas, Puente Genil, Villa del Río y Villafranca.

En la de Cádiz: Algodonales y términos colindantes.

En la de Málaga: Málaga Cartama, Alhaurin de la Torre y Alhaurin el Grande.

Zona segunda.—Denominada "Granada": Comprende. Los regadíos de la llamada "Vega Grande", llegando aguas abajo dentro de la cuenca de Genil hasta el término municipal de Loja, con exclusión de los pueblos situados a la cabecera de dicho río hasta su paso por Granada. Los regadíos de la cuenca del Río Guadalfeo, situados dentro de esta provincia con excepción de los términos municipales situados en la costa mediterránea y los limítrofes a ellos, que, a juicio del Jefe de la Zona, se encuentren sometidos marcadamente al régimen atmosférico mediterráneo. Los secanos aptos para este cultivo que se hallen enclavados en las dos cuencas citadas.

Zona tercera.—Denominada "Mediterráneo": Comprende las provincias de Valencia, Alicante, Murcia, Huesca, en los términos limítrofes con la provincia de Lérida, Barcelona, en todo el llano de Vich, Villanueva y Geltrú y bajo Vallés, hasta Barcelona, limitado por el llano de Besós, Granollers, Tárrega y llano del Llobregat; en Gerona, los valles de la Garrotxa y en toda su extensión en el bajo Ampurdán y La Selva; en la provincia de Lérida, los términos regados por el canal de Urgel y comarca de Segria; en la provincia de Tarragona, toda la ribera del Ebro y términos de Tarragona, Reus, Valls y Vendrell, y de Baleares, la Isla de Mallorca.

Zona cuarta.—Denominada "Cáceres-Avila". Comprende la provincia de Cáceres en toda la región conocida con el nombre de la Vera. Las vegas del Jerte y el Alagón, así como todos los términos municipales enclavados entre dichos ríos, llegando por la margen derecha del Alagón hasta Moraleja inclusive, y los términos de esta provincia situados entre el Tajo y el Tiétar.

En la provincia de Avila, hasta la vertiente Sur de la Sierra de Gredos.

En la de Toledo, la cuenca del Tajo, desde la capital hasta el límite de la provincia de Cáceres.

Zona quinta.—Denominada "Norte":

Sector Oriental.—Comprende las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra, exceptuando en esta última La Ribera.

Sector Centro.—Comprende las provincias de Santander (excepto Poblaciones, Los Tejos y el partido judicial de Reinoso); Asturias, Lugo, en los términos de la Costa y limítrofes, y en la de León, la Zona del Bierzo, Alto del Esla, términos de Castro Calvón y San Esteban de Nogales, Ribera del Valduerna y ribera alta del Orbigo, así como los términos de Astorga, Hospital de Orbigo, Santa María de la Isla, Destriana, Soto de la Vega, Requejo de la Vega, La Bañeza, Cebrones del Río, Alija de los Melones y limítrofes.

Sector Occidental.—Comprende las provincias de Coruña, Pontevedra, Orense y la región del Bierzo, en la provincia de León.

Las condiciones serán las siguientes:

Primera.—Los concesionarios de las tres últimas campañas que posean permiso permanente de cultivo y hayan cultivado en la de 1939-40, tendrán que formalizar, antes del 31 de octubre, los impresos en que se hagan constar todas las variaciones, excepto de parcelas, que deseen introducir en las características de sus concesiones, expresando si la explotarán total o parcialmente, entendiéndose que si en la referida fecha no se ha cumplido con este requisito, se considerará que renuncian a su derecho por esta campaña. Los referidos impresos se facilitarán en las oficinas del Servicio o serán entregados personalmente por los Verificadores.

No bastará hallarse en posesión solamente del permiso permanente del cultivo, sino que se precisará también la autorización de parcela.

Para la formación del semillero se comunicará al concesionario el número de plantas autorizadas al entregar la semilla.

Antes del 15 de abril deberán entregarse en la Inspección los permisos permanentes de cultivo.

para diligenciarlos, formulando al mismo tiempo la declaración de parcela o parcelas de cultivo, cuyos datos, una vez facilitados en la expresada fecha, no podrán sufrir modificación posteriormente dentro de la campaña.

Anualmente se publicará en el órgano oficial del Estado la relación de concesiones, con expresión del número de plantas, debiendo atenderse a ellas todo el personal de Vigilancia e Inspección y represión del contrabando. Esta relación surtirá todos los efectos de la verdadera autorización, sirviendo para formar los semilleros en tanto se efectúan las anotaciones correspondientes en el permiso permanente de cultivo.

Las nuevas solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, Presidente de la Comisión Central para los Ensayos de este Cultivo, por conducto de los señores Jefes de Zonas que se mencionan a continuación:

Jefe de la Zona Primera.—Paseo de la Victoria, 37.—Córdoba.

Jefe de la Zona segunda.—Beaterio del Santísimo, 2.—Granada.

Jefe de la Zona tercera.—Conde de Salvatierra, 41.—Valencia.

Jefe de la Zona cuarta.—Alfonso VIII, 27.—Plasencia (Cáceres).

Zona Quinta (Norte):

Jefe del Sector Oriental.—Vergara, 16.—San Sebastián.

Jefe del Sector del Centro.—San Bernardo, 59 y 61.—Gijón.

Jefe del Sector Occidental.—Marqués de Valladares, 51.—Vigo

El plazo para la presentación de instancias terminará el 31 de octubre.

Segunda.—Las instancias deberán contener los datos e ir acompañados de los documentos que ordenan los artículos octavo, noveno y décimo del Reglamento de 24 de agosto de 1932, nombre y domicilio del solicitante, situación, linderos, denominación y propiedad de los terrenos, situación de los semilleros y secaderos, etcétera, debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del Cultivo del Tabaco,

según determina el ya citado artículo octavo.

Las autorizaciones de parcelas sólo serán válidas para la campaña 1940-41 y los permisos de cultivo que se concedan para esta campaña, lo mismo que los obtenidos en las pasadas Convocatorias, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Reglamento vigente, tendrá carácter permanente, supeditada esta condición a lo que en su día acuerde la Superioridad sobre la continuación del cultivo y la supresión del mismo en algunos términos municipales.

Estos permisos podrán retirarse en todos los casos en que los cultivadores dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones sobre desecación o cura, abonado, medios de cultivo, o cuando por cualquier causa resulte alguno de ellos indeseable o desafecto al Glorioso Movimiento Nacional.

Igualmente se retirará definitivamente el permiso cuando los concesionarios no cultiven, por lo menos, el 50 por 100 de sus concesiones, salvo en los casos de fuerza mayor.

Tercera.—La semilla será facilitada gratuitamente por la Comisión Central encargada de los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España.

Cuarta.—La superficie de cultivo será de 10.000 hectáreas como máximo, distribuidas en la siguiente forma:

Zona 1. ^a (Andalucía) ...	2.000
" 2. ^a (Granada) ...	2.000
" 3. ^a (Mediterráneo) ...	1.000
" 4. ^a (Cáceres) ...	3.000
" 5. ^a (Norte) ...	2.000

El número máximo de cultivadores no podrá exceder de quinientos mil.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000 para todas las Zonas, a excepción de la Zona quinta (Norte), en la cual se fija ese mínimo en 500 plantas, en razón a la extremada división de la propiedad y a la especial característica del medio social.

Todo concesionario deberá acreditar su condición de propietario, o usufructuario o arrendatario del terreno donde proyecta

establecer la plantación, ateniéndose a las normas del artículo tercero del Reglamento vigente. Podrá igualmente otorgarse licencia de cultivo a los cultivadores asociados que, habiendo cultivado como tal Asociación en la campaña 1936-37, tengan por fin social la indicada producción, pero siempre que individual o colectivamente cumplan todas las condiciones marcadas en el mencionado artículo tercero del Reglamento. Las licencias de cultivo, correspondientes a estas últimas concesiones no podrán exceder, en cuanto a la superficie, de 100 hectáreas, cualquiera que sea la personalidad del beneficiario.

Los ensayantes que cultivaron en los años 1923 a 1925 inclusive, podrán acogerse a los derechos que se mencionan en el artículo 44 del Reglamento vigente, párrafo segundo.

Quinta.—La distribución de las plantas se hará ajustándose a las siguientes normas:

a) Los Jefes de cada Zona, a la vista de los impresos presentados por los concesionarios, formarán una relación de todas las concesiones que conserven sin modificación con relación a la campaña anterior, el número de plantas, el término municipal y la ubicación de los secaderos, relación que servirá de base para la publicación en el órgano oficial del Estado de todas las autorizaciones. Quedan exceptuados de estar incluidos en la expresada relación los concesionarios de la campaña 1936-37 y siguientes que hayan incurrido en alguna falta reglamentaria que implique la retirada del permiso de cultivo y los que en su plantación o secadero concurren algunas circunstancias especiales que aconsejen también la retirada del permiso, y, además, los que no cultiven sin causa justificada, el 50 por 100, como mínimo, de las plantas autorizadas para su concesión.

b) Los Jefes de cada Zona procederán a informar las peticiones presentadas por los concesionarios que soliciten mayor número de plantas que en la pasada campaña, haciendo destacar en su

informe cuál es el exceso pedido, y todos los datos referentes a la amplitud de secaderos y su situación, calidad del tabaco obtenido, observancia de preceptos reglamentarios, si cultivan o no directamente, etc., y la Comisión Central, a la vista de estos datos, podrá distribuir las plantas disponibles según estime conveniente.

c) Los Jefes de cada Zona procederán a informar las instancias de los cultivadores no concesionarios en la pasada campaña, haciendo constar la situación y condiciones de los secaderos, solvencia de los solicitantes, etcétera, y la Comisión Central, a la vista de estos datos, podrá distribuir las plantas disponibles según estime oportuno.

En el caso de que algún petitorio reúna circunstancias excepcionales beneficiosas para el cultivo, la Comisión Central resolverá en justicia lo que proceda.

Sexta.—El número de plantas que debe cultivarse por hectárea se fijará por la Dirección del Cultivo con arreglo a la variedad que se ensaye, fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá dejarse en cada planta dependerá del desarrollo de la plantación y será fijado en cada caso por el personal técnico de la Dirección del Cultivo.

Cuando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión Central, la Dirección del Cultivo, de acuerdo con ella, marcará las normas apropiadas para cada caso.

Séptima.—En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento de 24 de agosto de 1932, salvo lo relativo al número de hectáreas que como mínimo deberá reunirse en una localidad, el cual será variable, según las circunstancias de ella, y quedará a juicio de la Comisión Central, que tendrá en cuenta la distancia que existe entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho ar-

tículo séptimo, no se concederá licencia para cultivar tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para el curado-desección no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia, o que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado con el tabaco nacional.

Octava.—En momento oportuno se comunicará a los cultivadores en qué Centro de fermentación han de entregar sus tabacos, así como las fechas de apertura y cierre de los Centros, quedando advertidos los cultivadores todos de que a partir de esta fecha se considerará como contrabando el tabaco que retengan en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos.

Novena.—El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 45 y 46 del vigente Reglamento y las instrucciones dictadas para el caso por la Dirección del Cultivo, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado, desección, madurez deficiente, etcétera, y extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como los tabacos que estén dañados, "cenizo", "podrido", "arrebataado", "zahornado", etcétera, perjudicado por exceso de humedad y polvo, las hojas bajas, las hojas heladas y todos los tabacos procedentes de las segundas cortas que no estén expresamente autorizadas.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas en tres grupos, con arreglo a las diferentes calidades de las mismas; en el primer grupo se incluirán las ho-

jas que por su perfecta desección y curado, color normal que corresponda a la variedad que se cultive, finura y elasticidad, puedan ser destinadas a la elaboración de cigarros.

En el segundo, entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque, como las anteriores, deberán reunir las mismas condiciones de color, desección y cura perfecta, y podrán emplearse en las labores de picado hebra. El tercero se formará con las hojas de peor calidad, de color, desección y cura defectuosa, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los rezagos de los grupos anteriores, siendo sanas, se enviarán aparte, haciendo manojos con ellas, siendo esta condición indispensable para que se clasifiquen en el grupo denominado "Colas"; también se enviará aparte los fragmentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Como la clasificación del tabaco se hará teniendo presente las calidades y las características reseñadas para las muestras-tipo, los cultivadores deberán obtener el conocimiento de éstas para arreglar su tabaco de acuerdo con ellas.

Los tres grandes grupos corresponden a las tres clases que figuran en la escala de clasificación con los precios de 2,75 pesetas, primera; 2,25 pesetas, segunda, y 1,65 pesetas, tercera, que habrán de aplicarse en los Centros de fermentación, y en ellos se procurará incluir la mayor parte del tabaco, siempre que los cultivadores presenten el mismo, con arreglo a las normas que se fijan en esta Convocatoria.

Subsisten en la escala citada las subclases intermedias para los casos en que haya discrepancia en la apreciación del producto entre los expertos clasificadores y también para reducir en lo posible los perjuicios que se le puedan irrogar al cultivador por no ajustarse a las ya citadas normas.

Si los cultivadores de una Zona solicitaran la aplicación de la escala de clases sin las inter-

medias, podrá concederse siempre que así lo acuerde la Comisión Central.

La cantidad de fragmentos que se admitirán en total por concesionario no podrá exceder del 15 por 100 de su cosecha, quedando obligado el que obtenga mayor proporción a retener en su poder la diferencia sobre el tanto por ciento indicado. Una vez reconocidos dichos fragmentos por un funcionario del Servicio, podrán ser remitidos al Centro de fermentación, con autorización especial del Jefe de la Zona, o destruidos si la calidad no permite su aprovechamiento.

Décima.— Los gastos que se originen en los Centros de fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, enterciado, sanidad y humedad del tabaco; serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión Informativa de los lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que corresponden los lotes objeto de desacuerdo en las clasificaciones, quedarán en suspenso hasta que la Comisión Informativa dictamine sobre ello, deduciéndose de las mismas el importe de los gastos ocasionados.

La determinación del inútil y del exceso de humedad a descontar se realizará por las Comisiones Clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Cultivo, pudiendo ésta, a propuesta de la Comisión Clasificadora, y de conformidad con el art. 54 del Reglamento, devolver a los locales del concesionario, de cuenta del mismo, para que sean sometidos a nueva desecación, los lotes que se presenten con humedad excesiva, y pudiendo asimismo la Comisión Central, si se prueba mala fe en el concesionario o reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

Undécima.— Por la Comisión

Central y por la Dirección del Cultivo se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar, en las mejores condiciones posibles, las operaciones que comprenda el cultivo y curado o desecación.

Duodécima.— En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pudiera conceder.

Décimotercera.— Los precios a que se pagará el kilogramo de hojas secas sin beneficiar serán, en las variedades corrientes, los que se copian a continuación, aumentándose con una bonificación variable, del 5 al 20 por 100, para el producto cosechado en los secanos de Andalucía, en las zonas de Cáceres y en la del Norte. Aparte de esta bonificación, se concederá otra del 10 por 100 para el tabaco de semilla filipina, Burley y similares, del 20 por 100 para los de semilla Habana y similares y del 30 por 100 para los orientales.

Especial... 3,75 ptas.

Primeras

Primera de 1.^a... 3,00 "
Primera... 2,75 "
Segunda de 1.^a... 2,50 "

Segundas

Primera de 2.^a... 2,40 "
Segunda... 2,25 "
Segunda de 2.^a... 2,10 "

Terceras

Primera de 3.^a... 1,85 "
Tercera... 1,65 "
Segunda de 3.^a... 1,45 "

Colas... 0,75 "
Fragmentos... 0,45 "

Para el cobro del importe de las liquidaciones será indispensable la presentación del carnet de permiso permanente de cultivo.

Décimocuarta.— Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico de la Zona dependiente de

la Dirección del Cultivo, examinará los terrenos que a cada uno se refieren, los locales para desecación y demás circunstancias que concurran en el peticionario, informando a dicha Dirección, la que, a su vez, lo hará a la Comisión Central, para que ésta, en su vista, decida el número de plantas que a cada solicitante pueda concederse, haciendo el correspondiente prorrateo en el caso de que exceda el total solicitado del que autorice la Comisión Central para cada Zona.

En el órgano oficial del Estado se publicará la lista de las peticiones aceptadas y desechadas.

Décimoquinta.— Por el solo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptarán todas las disposiciones contenidas en el citado Reglamento de 24 de agosto de 1932 y se obligarán, asimismo, sin ulterior recurso, a cumplir los preceptos dictados por la Comisión Central y las instrucciones y normas que dicte la Dirección del Servicio, como representante de aquélla, referentes a todas las operaciones de cultivo y curado, recepción, clasificación, etc., viniendo, por tanto, obligados a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros, plantaciones, secaderos, inventarios de plantas y hojas, etc.

Podrán, no obstante, formular recurso ante la Comisión Central, previo dictamen de la Informativa, de conformidad con lo prevenido en el art. 51 del Reglamento, en el caso de desacuerdo en la clasificación de tabaco que se lleve a efecto en los Centros de fermentación oficiales, comarcales y de experiencias.

ORDEN de 22 de julio de 1939 acordando el cese en sus funciones de los miembros que integraban el Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Promulgada la ley de 15 de junio último, que fijó la composición del Consejo de Administración de los bienes que forman el Patrimonio Nacional, y en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la de 22 de

marzo de 1932, este Ministerio ha tenido a bien acordar el cese en sus funciones de los miembros que integraban el Consejo de Administración del Patrimonio de la República con anterioridad al 18 de julio de 1936, que a continuación se expresan:

D. Fernando de los Ríos Urruti, Presidente.

D. Francisco Gómez de Llano, Secretario.

D. Juan Manuel Menéndez Linde, Interventor.

D. Luis Sáenz de Santamaría, Vocal.

D. Américo Castro, Vocal.

Don Francisco Sánchez Cantón, Vocal.

D. Demetrio Delgado de Torres, Vocal.

D. Luis Fernández de Valdeirrama y San José, Vocal.

D. Juan Serrano Piñana, Vocal.

D. Luis Calandré Ibáñez, Vocal.

D. Cándido Bolívar y Pieltain, Vocal.

D. Rafael M. de Labra y Martínez, Vocal.

D. Juan Gómez Egido, Vocal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 22 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial, Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

ORDEN de 22 de julio de 1939 designando las personas que han de constituir el Consejo de Administración de los bienes del Patrimonio Nacional.

Ilmo. Sr.: Promulgada la ley de 15 de junio último, que fijó la composición del Consejo de Administración de los bienes que forman el Patrimonio Nacional, y de conformidad con lo preceptuado en los arts. 18 y 19 de la de 22 de marzo de 1932, este Ministerio se ha servido disponer que, bajo la presidencia de V. I., quede constituido el referido Consejo, y en representación de

las actividades que se indican, por los señores siguientes:

Por Pedagogía, D. Juan Zargüera Bengoechea, Catedrático de la Universidad Central; por Bellas Artes, D. Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya; por Agricultura, don Eduardo Rodríguez Serrano, Ingeniero Agrónomo; por Montes, D. Enrique Mackay y Monteverde, Ingeniero; por Caminos, don Alejandro Benito Castresana, Ingeniero; por Arquitectura, don Francisco Iñiguez Almech, Arquitecto; por Sanidad, D. Antonio María Vallejo de Guimón; por Biología, D. Honorato Vidal Jordana; por Turismo, D. Melchor Fernández Almagro, y don Cecilio Bermejo Santos, por la representación obrera.

Asimismo ha acordado que don José María Berdugo Seijas, Abogado del Estado, actúe como Secretario del mencionado Consejo, y D. Rogelio Casanova Moscardó, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, como Delegado del Servicio Nacional de Intervención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 22 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial, Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

ORDEN de 24 de julio de 1939 disponiendo que el sorteo de la Lotería Nacional del día 1 de agosto próximo y sucesivos se verifiquen en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el art. 7.º de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1893, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios,

Este Ministerio ha dispuesto que el sorteo de la Lotería Nacional del día 1 de agosto próximo y sucesivos, anunciados para celebrarse en esta capital, tengan

lugar en Madrid, en los locales de dicho servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 24 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES de 12 y 14 de julio de 1939 disponiendo cesen los señores que se mencionan como Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes de La Coruña y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 28 de abril último, y a propuesta del Comisario general, he tenido a bien disponer el cese como Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes de La Coruña, de D. Pedro Sotelo Llorente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 12 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES

Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 28 de abril último, y a propuesta del Comisario General, he tenido a bien disponer el cese de D. Antonio Torres Bestard, como Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 14 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES

Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

ORDENES de 15 y 14 de julio de 1959 nombrando a los señores que se citan Delegados de Abastecimientos y Transportes de las provincias de Soria y Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 28 de abril último, y a propuesta del Comisario general, vengo en nombrar Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes para la provincia de Soria, a D. Hilario Berzosa López.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 13 de julio de 1959.—
Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES

Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 28 de abril último, y a propuesta del Comisario general, vengo en nombrar Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes para la provincia de Zaragoza, a D. Vicente Gutiérrez de Luna.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 14 de julio de 1959.—
Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES

Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Subsecretaría del Ejército

DIETAS

ORDEN de 24 de julio de 1959 sobre abono de dietas a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados.

Mientras duraron los pasados sucesos estuvo en suspenso el abono de dietas en el Ejército, causándose, con ello, grave perjuicio económico, que el personal aceptó gustoso por patriotismo; mas terminada la campaña, están las fuerzas en constante movilidad, que obliga a su personal a vivir separado de sus familias y tener que alojarse en hoteles, cuyo gasto no pueden sufragar solo con su sueldo, situación que es de justicia y urgencia, remediar, y a tal efecto, dispongo lo siguiente:

Artículo único.—Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados pertenecientes a las Unidades que integraron los Ejércitos de Operaciones y que radicuen en la Península, devengarán sobre los que actualmente tienen asignados, la media dieta que corresponda a su categoría, a partir del día primero del presente mes de julio, acreditándose dicho devengo con las formalidades correspondientes.

El percibo de este beneficio cesará cuando terminada la reorganización, queden ya las fuerzas localizadas.

Burgos, 24 de julio de 1959.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

EXTRACCION DE RAN-
CHOS Y ARTICULOS

ORDEN de 24 de julio de 1959 autorizando a los Jefes, Oficiales y Clases del Ejército para extraer raciones de previsión o ranchos y artículos sueltos componentes de aquéllos.

A partir de la publicación de esta Orden, podrán extraer los Jefes, Oficiales y Clases del Ejército raciones de previsión o ranchos y artículos sueltos componentes de aquéllos, indistintamente, de todos los Establecimientos de Intendencia que dispongan de

MINISTERIO DE DE-
FENSA NACIONAL

Ejército

Separación del servicio

ORDEN de 19 de julio de 1959 separando del servicio al Teniente Coronel Médico don Cándido Jurado Barrero.

Por haber sido acordada su separación del servicio conforme a lo dispuesto en el Decreto número 78, de 17 de noviembre de 1936, causa baja en el Ejército, como retirado extraordinario, pasando a la situación militar que le corresponda, el Teniente Coronel Médico D. Cándido Jurado Barrero.

Bugos, 19 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Marina

Rectificaciones

ORDEN de 24 de julio de 1959 rectificando la de 21 del mismo mes en la que se refiere al Comandante Maquinista don Antonio Porta de la Grela.

Se rectifica la Orden de 21 de julio corriente (B. O. núm. 204,

pág. 4003), en la que se disponía fuese repuesto en el Cuerpo y ascendido a Teniente Coronel el Comandante Maquinista de la Armada don Antonio Portadela Grela, en el sentido de que sus apellidos son Porta de la Grela y no el que, por error, se consignaba.

Burgos, 24 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 24 de julio de 1959 rectificando lo que se indica de la de 21 del corriente, disponiendo el reingreso como Coronel al Comandante jurídico don Robustiano López Francos y otro.

Se rectifica la Orden de 21 de este mes (B. O. núm. 204, página 4003), por la que se disponía el reingreso como Coronel al Comandante jurídico D. Robustiano López Francos y otro; donde dice "Consejero Superior de la Armada", debe decir Consejo Superior de la Armada.

Burgos, 24 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

existencias, siendo el precio de reintegro el de 2,50 pesetas para la ración completa, señalado por Orden de 10 de julio del año actual (B. O. núm. 192) y el de 1,175 pesetas para cada rancho, correspondiendo 0,15 pesetas al desayuno, siendo el precio de los artículos sueltos el que figura en la Orden de 26 de junio de 1939 (BOLETIN OFICIAL núm. 179).

Burgos, 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

SUMINISTROS

ORDEN de 24 de julio de 1939 dando normas para extraer la ración de previsión por los Cuerpos y Unidades, una vez por semana.

Siendo de absoluta necesidad consumir las raciones de previsión que existen en los Almacenes de Intendencia, a fin de evitar su deterioro, se reitera a las Unidades armadas la obligación imprescindible que tienen de extraer por lo menos una vez a la semana, la expresada ración, y para facilitar esa extracción, en el suministro correspondiente a cada día se dará siempre un número de raciones de previsión igual a la sexta parte del número de raciones de pan que se extraigan en ese día.

Burgos, 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN de 22 de julio de 1939 destinando al Teniente Coronel, habilitado, de Caballería, don Alvaro Pita da Veiga y Morgado y otros Jefes y Oficiales.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel, habilitado, don Alvaro Pita da Veiga y Morgado, de la disuelta primera División de Caballería, a su destino de plantilla como Ayudante de Campo del Sr. Teniente General don Francisco Gómez Jordana.

Comandante don José Luis Duarte Moreno, del Regimiento

de Cazadores Taxdir núm. 7, a las órdenes del General de Brigada don Fernando Barrón Ortiz.

Idem, retirado, don Segundo Díaz Herrera y Aguirre, del Regimiento Infantería Zaragoza número 30, a la Auditoría de Guerra de Ocupación de Madrid.

Capitán don Juan José Botana Rose, de La Legión, a disposición del Gobernador Militar de Badajoz, en comisión.

Idem don Ignacio Bulnes Arrenal, de la Milicia de FET y de las JONS, a la situación de disponible forzoso en la tercera Región Militar.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 21 de julio de 1939 destinando al Coronel de Artillería don José Gallástegui Artiz y otros Jefes y Oficiales.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Coronel D. José Gallástegui Artiz, de la Auditoría de Guerra de la cuarta Región Militar, a disponible forzoso en la sexta Región Militar y a las órdenes del Gobernador Militar de Vizcaya, en comisión.

Idem D. José Cotrina Ferrer, recuperado de Barcelona, a la Auditoría de Guerra de la cuarta Región Militar, en comisión.

Idem D. Jerónimo Ugarte Roure, ascendido, a disponible forzoso en La Coruña.

Idem D. Francisco Caso Suárez, ascendido, a disponible forzoso en Madrid.

Idem D. Julio Monedero Noarve, ascendido, a disponible forzoso en Valencia.

Idem D. Enrique Vera Sancha, ascendido, a disponible forzoso en Madrid.

Idem D. José Molas García, ascendido, a disponible forzoso en Madrid.

Teniente Coronel D. Fernando Castro Diez, ascendido, a disponible forzoso en Madrid.

Comandante D. Pedro Fernández de Villaverde y Roca de Torgos, de la 71 División, al ter-

cer Regimiento Pesado, en comisión.

Idem D. Tomás Durango Pardini, de recuperado en Madrid, al Servicio de Recuperación de Material de Guerra, en comisión.

Idem D. Manuel López Caparrós, recuperado en Barcelona, a disponible forzoso en Barcelona.

Idem D. Félix Suevos Cruz, del Servicio de Recuperación de Material de Guerra, al segundo Regimiento de Costa, en comisión.

Idem D. José de la Iglesia López, recuperado de Valencia, a la Jefatura de Fabricación del Norte, en comisión, incorporándose en Madrid.

Idem D. Carlos Urgola Fernández, ascendido, del Servicio de Aviación, al mismo, en comisión.

Idem D. José Guevara Lizaur, ascendido, del Servicio de Aviación, al mismo, en comisión.

Idem D. Francisco Ferrán Pérez, ascendido, recuperado de Valencia, a la Auditoría de Guerra de la segunda Región Militar, en comisión.

Idem D. Juan Méndez de Vigo Méndez de Vigo, ascendido, recuperado de Madrid al Parque de Artillería de Madrid, en comisión.

Capitán D. José Gómez López, recuperado de Madrid, a disponible forzoso en Salamanca.

Idem D. Francisco Uriarte Martín, recuperado de Barcelona, a disponible forzoso en Barcelona.

Idem D. Manuel Rivera López, recuperado de Madrid, a disponible forzoso en Madrid.

Idem D. Francisco González Longoria y Aspiroz, recuperado de Madrid, a disponible forzoso en Madrid.

Idem D. Enrique Larraña Leguina, ascendido, recuperado de Madrid, al Parque de Artillería de Valladolid, en comisión.

Idem D. Eduardo Butler Pastor, ascendido, recuperado de Madrid, al Parque de Artillería de Valladolid, en comisión.

Idem D. Fernando Muñoz Acera, ascendido, recuperado de Barcelona, al Parque de Artillería de Valladolid, en comisión.

Idem D. Carlos Franco González Llanos, del Regimiento An-

tiáereo, al segundo Regimiento de Costa, en comisión.

Idem D. Angel España Gómez, ascendido, de la Delegación Especial de Recuperación de Municiones, a la Escuela Central de Tiro de Madrid, en comisión.

Idem D. Manuel Ravassa Castro, del tercer Regimiento de Costa, al Parque de Artillería de Valladolid, en comisión.

Idem D. Claudino Pardo Díaz, del 14 Regimiento Ligero, a la Auditoría de Guerra de la tercera Región Militar, en comisión.

Idem D. Juan Borge Llave, del cuarto Regimiento Pesado, a la Auditoría de Guerra de la tercera Región Militar, en comisión.

Idem D. Cirilo Ramiro Carranza, ascendido, recuperado de Valencia, al 13 Regimiento Ligero, en comisión.

Idem D. Manuel Martín Crespo, ascendido, del cuarto Regimiento Pesado en la 56 División, al mismo, en comisión.

Idem D. Eutimio Rodríguez Espinosa, ascendido, del Parque de Artillería de Valencia, al mismo, en comisión.

Idem D. Rafael Mellado Mellado, ascendido, del Cuerpo de Ejército Marroquí, al mismo, en comisión.

Idem D. Carlos Sánchez Sicilia, ascendido, del tercer Regimiento de Costa, al mismo, en comisión.

Idem D. Rafael Esquivias Salcedo, del tercer Regimiento Ligero, a la Maestranza de Artillería de Madrid, en comisión.

Idem D. Ramón Calvo García del Moral, del 11 Regimiento Ligero, al Servicio de Automovilismo del Ejército, en comisión.

Idem D. Antonio Santiago García, del 11 Regimiento Ligero, al Servicio de Automovilismo del Ejército, en comisión.

Idem D. Jesús Rojas Ladrón, del 12 Regimiento Ligero, a la Agrupación de Artillería de Ceuta, en comisión.

Idem D. Ciro Warleta de la Quintana, del cuarto Regimiento Pesado, al primero de Costa, en comisión.

Idem D. Jaime Saborido Marent, del tercer Regimiento de Costa, al Parque de Artillería de Burgos, en comisión.

Idem D. Pedro Pérez Hernández, recuperado de Madrid, al cuarto Regimiento Pesado, para la Reserva General de Artillería, en comisión.

Idem retirado D. Tomás Arribas Alvaro, del Regimiento de Infantería de Toledo núm. 26, a disponible forzoso en Segovia.

Idem de Complemento D. Alvaro Wandosel Calvache, de Flechas, al tercer Regimiento de Costa, en comisión.

Idem id. D. Rafael Pajarón Pajarón, recuperado de Murcia, a disposición del Gobernador Militar de Murcia, en comisión.

Idem id. D. Francisco Adriansens García-Vidal, del segundo Grupo mixto, a la Jefatura de Fabricación del Norte-Centro, en comisión.

Idem id. D. Nicolás Horta Rodríguez, del segundo Regimiento de Montaña, a la Auditoría de Guerra de la cuarta Región Militar, en comisión.

Idem id. D. Pablo Montes Guerra, del 13 Regimiento Ligero, al tercer Regimiento Ligero, en comisión.

Teniente D. Pedro Orellana Jiménez, de la Escuela de Tiro de Madrid, en concepto de agregado al primer Regimiento de Costa, en comisión.

Idem D. Antonio Medina Ochoa, recuperado de Madrid, al segundo de Montaña para la Reserva General de Artillería, en comisión.

Idem D. Balbino Calleja Pineda, del cuarto Regimiento Pesado, al segundo Regimiento de Costa, en comisión.

Idem D. Adriano Martínez Carballido, del 10 Regimiento Ligero, al Parque de Artillería de Valladolid, en comisión.

Idem D. Gabriel Esterlich Barceló, del primer Regimiento de Costa, al Regimiento de Artillería de Mallorca, en comisión, continuando en su actual cometido.

Idem de Complemento D. Jesús del Río Rey Stolle, de la Delegación especial de Recuperación de Municiones, a la Maestranza de Artillería de Barcelona, en comisión.

Idem id. D. Enrique Campdera Esteras, de la 50 División, al

11 Regimiento Ligero, para la misma, en comisión.

Idem id. D. Joaquín López Díaz de la Guardia, del cuarto Regimiento Ligero, al Parque de Artillería de Valladolid, en comisión.

Idem id. D. Martín Valleta Carrera, del cuarto Regimiento Ligero, al Parque de Artillería de Valladolid, en comisión.

Idem id. D. Fernando Fernández Solís y González, recuperado de Madrid, al Servicio de Recuperación de Material de Guerra, en comisión.

Idem id. D. Adolfo Cubiles Ramos, recuperado de Madrid, al Servicio de Recuperación de Material de Guerra, en comisión.

Idem id. D. Domingo Fons Garau, del Parque de Artillería del Ejército del Sur, al Regimiento de Artillería de Mallorca, en comisión.

Idem id. D. Antonio Viñes Martínez, del 13 Regimiento Ligero, al segundo Regimiento de Costa, en comisión.

Idem id. D. Francisco García Moyano, del 15 Regimiento Ligero, al primer Regimiento de Costa, en comisión.

Idem id. D. José Monteys Real, del noveno Regimiento Ligero, a la Jefatura de Fabricación Norte-Centro, en comisión.

Idem Provisional D. Fernando Martínez Cataneo, del 13 Regimiento Ligero, a la Escuela de Tiro de Madrid, en comisión.

Idem id. D. Alfonso Durán Marquina, del segundo Regimiento de Costa en la primera División, al 16 Regimiento Ligero, en comisión.

Idem id. D. Manuel Díez Valderramas, del 4.º Regimiento Ligero, al Parque de Artillería de Valladolid, en comisión.

Idem id. D. Santiago Azañón Orgaz, del 13 Regimiento Ligero, al Parque de Artillería de Valladolid, en comisión.

Idem id. D. Francisco Díaz García-Manriño, del 10 Regimiento Ligero, al Parque de Artillería de Valladolid, en comisión.

Idem id. D. Joaquín Teixidor Sitjar, del 11 Regimiento Ligero, a la Maestranza de Artillería de Barcelona, en comisión.

Idem id. D. Daniel Rodríguez García, del 15 Regimiento Ligero, en la 105 División, al segundo Regimiento de Costa, en comisión.

Idem id. D. José Martínez Cayuela, del 11 Regimiento Ligero, a la Agrupación de Artillería de Melilla, en comisión.

Idem id. D. Jacobo Fenech Navarro, del primer Regimiento de Costa en la 73 División, al cuarto Regimiento Ligero, en comisión.

Idem id. D. Francisco Jiménez Marrero, del 15 Regimiento Ligero, al tercer Grupo mixto, en comisión.

Idem id. D. Antonio Martínez Cataneo, del 13 Regimiento Ligero, a la Escuela Central de Tiro de Madrid, en comisión.

Idem id. D. Eduardo Pérez Somarriba, del tercer Regimiento Pesado, al Servicio de Recuperación Eléctrica del Ejército, en comisión.

Idem id. D. Miguel Muro Pérez, del 11 Regimiento Ligero, al 12 Regimiento Ligero, en comisión.

Idem id. D. Juan Llop Pegri, del 14 Regimiento Ligero, al Regimiento de Artillería de Mallorca, en comisión.

Idem id. D. Francisco Torras Serrataco, del noveno Regimiento Ligero, a la Jefatura de Fabricación Norte-Centro, en comisión.

Idem id. D. Fernando Blasco López Rubio, del cuarto Regimiento Ligero, al Regimiento Flechas Azules, en comisión.

Alférez D. Francisco Baos Sobrino, ascendido, a la Escuela de Tiro de Madrid, en comisión.

Idem D. Toribio Martín Sáinz, del 11 Regimiento Ligero y en comisión en el Regimiento de Flechas Negras, a la Subsecretaría del Ejército, en comisión.

Idem de Complemento D. Joaquín Sabaters Gernals, del 12 Regimiento Ligero en la 82 División, al primer Regimiento de Costa, en comisión.

Idem id. D. Antonio Ortiz Marzal, del Regimiento de Artillería de Mallorca, al tercer Regimiento Ligero, en comisión.

Idem id. D. José Duato Chapa, del Servicio de Recuperación de Materiales de Guerra, al Par-

que de Artillería de Valencia, en comisión.

Idem id. D. Francisco Rafols Serda, del Servicio de Automovilismo del Ejército, a la Auditoría de Guerra de la cuarta Región Militar, en comisión.

Idem id. D. Francisco Terrasa García, del segundo Regimiento de Costa, al Regimiento de Artillería de Mallorca, en comisión.

Idem Provisional D. José Juan Bonal Sánchez, del 14 Regimiento Ligero, a la Escuela de Tiro de Madrid, en comisión.

Idem id. D. Ramón Delgado Serrano, del segundo Regimiento de Costa, a la Maestranza de Artillería de Madrid, en comisión.

Idem id. D. Fernando Soteras Casamayor, del 11 Regimiento Ligero, a la Maestranza de Artillería de Zaragoza, en comisión.

Idem id. D. Manuel Suárez Inician Rodríguez, de la Maestranza de Artillería de Zaragoza, al 11 Regimiento Ligero, en comisión.

Idem id. D. Santiago Sabater Muts, del tercer Regimiento Ligero, al Regimiento de Artillería de Mallorca, en comisión.

Idem id. D. Juan Maldonado Chávarri, del Regimiento Flechas Azules, en comisión, al tercer Regimiento Pesado, en comisión.

Idem id. D. José Joaquín Olazábal Yohn, del cuarto Regimiento Pesado y en comisión, al Regimiento Flechas Azules, al segundo Regimiento de Montaña, en comisión.

Idem id. D. José María Goyarrola García Ogara, del segundo Regimiento Pesado y en comisión en el Regimiento de Flechas Azules, al segundo Regimiento de Montaña, en comisión.

Al Servicio de Recuperación de Automóviles, en comisión, presentándose en Burgos

Comandante D. Enrique Suárez de Deza Aguilar, del tercer Regimiento Pesado.

Capitán D. Julián Pereletegui de la Fuente, del cuarto Regimiento Pesado.

Idem D. Angel Lorenzo del Castillo, del 11 Regimiento Ligero.

Idem D. José García-San Mi-

guel Fernández-Hermosa, del 14 Regimiento Ligero.

Idem D. Luis Malo de Molina Soriano, del tercer Regimiento Ligero.

Idem D. Fernando Botana Rossi, del 11 Regimiento Ligero.

Idem D. Juan Pérez Cebrián, del noveno Regimiento Ligero.

Idem D. Ramón Trepát Andreu, del Centro de Movilización y Reserva núm. 8.

Idem D. Luis Ramirez Arrajo, del 12 Regimiento Ligero.

Teniente Retirado D. Manuel Ortiz de Landazuri, del 12 Regimiento Ligero.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Mandos

ORDEN de 14 de julio de 1939 destinando en comisión, a la Agrupación de Artillería de Melilla al Teniente Coronel de Artillería don Pedro Chacón Valdecañas.

Se destina, en comisión, a la Agrupación de Artillería de Melilla al Teniente Coronel de Artillería don Pedro Chacón Valdecañas.

Burgos, 14 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Destino

ORDEN de 22 de julio de 1939 destinando a los Servicios de Intendencia de Madrid al Auxiliar primero de Oficinas don Juan Sáenz Pérez.

Pasa destinado a los Servicios de Intendencia, en Madrid, el Auxiliar primero de Oficinas y Archivos de la Armada don Juan Sáenz Pérez.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.